

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Puerta de Mangos, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay. (Registrada con el número 2414) 18

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado N.C.P.A. Buenavista, Municipio de El Fuerte (Guasave), Sin. (Registrada con el número 2444) 19

Notificación al C. Primo Aguirre Delgado, relativa a la privación de derechos y cancelación del registro del Título de Propiedad No. 4459, del lote No. 61, ubicado en la Colonia Gral. J. Mario Rosado Morales, Municipio de Las Choapas, Ver. 20

Resolución sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado Ahuehuevo, Municipio de Villa de Ayala, Mor. (Registrada con el número 2453) 21

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado N. C. P. E. Constitución de 1857, Municipio de Ascención, Chih. (Registrada con el número 2449)

Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado San Ignacio Lote No. 41, ubicado en el Municipio de Castaños, Coah. (Registrado con el número 2334)

Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado La Caja y Las Pintas, ubicado en el Municipio de Jamay, Jal. (Registrado con el número 2257)

Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Terreros o Colomos, ubicado en el Municipio de Pihuamo, Jal. (Registrado con el número 2296)

Avisos Judiciales y Generales 26

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY de Amnistía

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE AMNISTIA

ARTICULO 1o.—Se decreta amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, ante los Tribunales de la Federación o ante los Tribunales del Distrito Federal en materia de fuero común, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, por los delitos de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por conspiración u otros delitos cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país, que no sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro.

ARTICULO 2o.—Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos de la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los motivos a que se refiere el artículo 1o. podrán beneficiarse de la amnistía, condicionada a la entrega de todo tipo de instrumentos, armas, explosivos, u otros objetos empleados en la comisión de los delitos, dentro del plazo de

ARTICULO 3o.—En los casos de los delitos contra la vida, la integridad corporal, terrorismo y secuestro podrán extenderse los beneficios de la amnistía a las personas que, conforme a la valoración que formulen los Procuradores de la República y General de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo con los informes que proporcione la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, hubieran intervenido en su comisión pero no revelen alta peligrosidad.

ARTICULO 4o.—La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que comprende, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla.

En cumplimiento de esta ley, las autoridades judiciales y administrativas competentes, cancelarán las órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados.

El Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal solicitarán de oficio la aplicación de esta ley y cuidarán de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria.

ARTICULO 5o.—En el caso de que se hubiere interpuesto juicio de amparo por las personas a quienes beneficie esta Ley, la autoridad que conozca de el dictará auto de sobreseimiento y se procederá conforme al artículo anterior.

ARTICULO 6o.—El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación propondrá la expedición de las correspondientes leyes de amnistía a los gobiernos de los Estados de la República en donde existan sentenciados, o acción persecutoria, por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones y que se asemejen a los que se amnistian por esta ley.

ARTICULO 7o.—Las personas a quienes aproveche presente ley, no podrán ser en el futuro detenidos procesados por los mismos hechos.

TRANSITORIO:

PRIMERO.—Esta ley surtirá sus efectos el día de su publicación en el "Diario Oficial".

México, D. F., 27 de septiembre de 1978.—Rodolfo González Guevara, D. P.—Joaquín Gamboa Pascoe, S.

P.—Héctor González Lárraga, D. P. S.—Adrián Yáñez Martínez, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. —José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION Particular No. 1-VI-773, relativa a la empresa Equipos Industriales Teicl, S. A., ubicada en el Municipio de Santo Toribio Xicohtzingo, Tlax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comisión Intersecretarial del Decreto de 23 de noviembre de 1971.—Número del oficio: 344-II-D-2-b-8164.—Exp.: 330/47967.

ASUNTO: Resolución Particular No. 1-VI-773, Municipio de Santo Toribio Xicohtzingo, Tlax.

EQUIPOS INDUSTRIALES TEICL, S. A.
Tepic No. 139-704,
México 7, D. F.

En relación a su solicitud aceptada el 3 de marzo de 1978, y con fundamento en los artículos 1o., fracción VI, y 10 del Decreto que señala los Estímulos, Ayudas y Facilidades que se otorgarán a las empresas industriales a que se refiere el Decreto de 23 de Noviembre de 1971, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 20 de julio de 1972, esta Comisión Intersecretarial con las facultades que le otorgan los artículos 4o. y 5o. del Decreto de 23 de noviembre de 1971, que declara de Utilidad Nacional el Establecimiento y Ampliación de las Empresas a que el Mismo se refiere, publicado en el propio Diario el 25 de noviembre de 1971, reconoce y resuelve que:

PRIMERO.—Para la ampliación en la capacidad productiva de su planta fabricante de equipos especiales de proceso para la industria química, petroquímica, textil, bebidas y alimentos, localizada en Santo Toribio Xicohtzingo, Tlax., se le concede reducción del 30% del Impuesto General de Importación, a que se refiere el artículo 1o., fracción IX, inciso I, de la vigente Ley de Ingresos de la Federación, para la maquinaria y equipo destinados a esa ampliación, siempre que dicho impuesto no esté afecto por Ley a un fin específico.

SEGUNDO: La maquinaria y equipo motivo de esta Resolución podrá importarse, previa calificación de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, dentro de un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la primera importación.

TERCERO: Deberá conservar en su poder la maquinaria y equipo importados al amparo de esta Resolución, durante dos años contados a partir de la fecha de la última importación, lapso en el cual sólo podrá cambiarlos de domicilio, enajenarlos, rentarlos o transferirlos a terceros, previa autorización de esta Comisión.

CUARTO: La vigencia del beneficio que concede esta Resolución, está condicionada a que esa empresa cumpla con los diversos requisitos que establecen los Decretos invocados, su Instructivo y esta propia Resolución.

QUINTO: De conformidad con el artículo 7o. del Instructivo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 14 de septiembre de 1972, dispone de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, para solicitar la cancelación de las garantías por impuestos que se hubieren autorizado con base en estos Decretos. Las cancelaciones no solicitadas en el plazo señalado, por razones imputables a la empresa, causarán en definitiva los impuestos correspondientes.

SEXTO: Son motivos de cancelación de esta Resolución, los establecidos en el artículo 28 del Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de julio de 1972.

SEPTIMO: Las sanciones a que estarán sujetas las infracciones a los Decretos aludidos, son las señaladas en el artículo 29 del Decreto mencionado en el punto anterior.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 3o. del mismo Decreto, esa empresa pagará una cuota equivalente al 4% del valor de las reducciones de impuestos obtenidas, en la forma señalada en el artículo 16 del Instructivo referido.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de agosto de 1978.—Por la Comisión Intersecretarial: Por acuerdo del Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, el director general de Fomento Industrial, **Ernesto Marcos**.—Rúbrica.—Por acuerdo del secretario de Hacienda y Crédito Público, el director general de Promoción Fiscal, **Francisco Labastida Ochoa**.—Rúbrica.

RESOLUCION Particular No. 1-VI-598, relativa a la empresa Industrias Rinko-Rain, S. A., ubicada en el Municipio de Mérida, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comisión Intersecretarial del Decreto de 23 de Noviembre de 1971.—No. del Oficio: 344-II-D-2-b-8172.—Exp.: 330/47957.

ASUNTO: Resolución Particular No. 1-VI-598, Municipio de Mérida, Yuc.

INDUSTRIAS RINKO-RAIN, S. A.
Calle 36 No. 420,
Mérida, Yuc.

En relación a su solicitud aceptada el 24 de febrero de 1978, y con fundamento en los artículos 1o., fracción VI, y 10 del Decreto que señala los Estímulos, Ayudas y Facilidades que se otorgaran a las empresas